

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que el curador ad litem solicita el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial y el apoderado de los demandados solicita se exima a una de las demandadas de asistir a la diligencia.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por María Rita Castaño de Campiño contra Jorge Alberto Herrera Gutiérrez, José Hernán Herrera Gutiérrez, Héctor Jaime Herrera Gutiérrez, María Aurora Herrera Gutiérrez, Diana María Herrera Gutiérrez, Luz Mery Gutiérrez Franco y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00791-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de aplazamiento elevada por el curador ad litem, teniendo en cuenta que la fecha para la inspección judicial se encuentra fijada desde el 21 de septiembre de 2023, mientras que la audiencia que le fue programada ante el Juzgado 01 Civil del Circuito de Buenaventura apenas fue programada el 20 de marzo de 2024. Ahora bien, se le recuerda al curador que puede sustituir su designación a otro profesional del derecho para que acuda a la inspección y atienda la audiencia ante este Despacho, o solicitar el aplazamiento de la audiencia programada con posterioridad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, como se anotó antes, en el presente proceso se programó la inspección judicial con mucha más anterioridad y la agenda del Despacho actualmente se encuentra congestionada, por lo que solo se cuenta con fechas disponibles después del mes de septiembre de 2024 y teniendo en cuenta que el término de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso ya se encuentra corriendo, no resulta admisible un aplazamiento injustificado que dilate otros 5 meses el proceso.

Por otro lado, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandados de exonerar a una de sus pro hijadas de la obligación de asistir a la diligencia

de inspección judicial, se le recuerda al apoderado que a dicha diligencia solo es obligatoria la presencia de los apoderados, por lo que en principio las partes no está obligadas a asistir si no lo desean, sin embargo, **para la continuación de la audiencia que se practicará de forma virtual** posteriormente a la inspección judicial, en la cual se agotaran la etapas del artículo 372 del CGP, las partes deben estar totalmente disponibles.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89581c2978d0b1672afd15bca4ba1497543629f47b94b600a2509c0fc1bad8f8**

Documento generado en 05/04/2024 03:17:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**